

## SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

### DECRETO por el que se reforma el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** La Dirección General Técnica Operativa estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ordenar la ejecución de Resoluciones Presidenciales, en los términos de la normativa aplicable en materia de Restitución, Dotación, Ampliación, Creación de Nuevos Centros de Población, Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, División, Fusión, Segregación y Permuta de Bienes Ejidales, así como de Reconocimiento o Confirmación y Titulación de Bienes Comunales;

II. Emitir acuerdos de inejecutabilidad de Resoluciones Presidenciales, ante la imposibilidad legal, material o de ambas;

III. Dar pronto y cabal cumplimiento a las ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y sentencias de los Tribunales Agrarios en las que la Secretaría de la Reforma Agraria sea competente, emitiendo para ello los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias;

IV. Ordenar, coordinar y supervisar la realización de trabajos técnicos e informativos, para la debida integración de los expedientes de ejecución de Resoluciones Presidenciales, de las acciones agrarias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Elaborar y autorizar los planos proyecto de localización y definitivos de las distintas acciones agrarias, previa revisión técnica-legal de los expedientes de ejecución de Resoluciones Presidenciales, así como la reposición de los mismos, cuando lo ordene la autoridad competente;

VI. Procurar la definitividad administrativa de las diversas acciones agrarias, remitiendo al Registro Agrario Nacional los expedientes de ejecución de Resoluciones Presidenciales concluidos con plano definitivo o acuerdo de inejecutabilidad, para su registro, guarda y custodia;

VII. Emitir la resolución que corresponda en los expedientes integrados con motivo de las denuncias presentadas en contra de sociedades mercantiles y civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, en las que se presuma exceden los límites de extensión de tierra permitidos por el artículo 126 de la Ley Agraria;

VIII. Notificar a la autoridad de la entidad federativa competente, para que proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Agraria, en el caso de comprobarse la existencia de excedencias de tierras propiedad de las sociedades mercantiles y civiles con acciones serie "T";

IX. Investigar de oficio o a petición de parte, los casos en los que se presuman excedentes al 5% del total de tierras al interior de ejidos, detentadas por un solo individuo, conforme al artículo 47 de la Ley Agraria;

X. Emitir la resolución que corresponda en el expediente integrado, con motivo de la denuncia de presuntos excedentes, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

XI. Requerir la realización de trabajos y diligencias que sean necesarias para la integración de expedientes que deban ser puestos en estado de resolución, en cumplimiento de acuerdos y sentencias que emitan los Tribunales Agrarios.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.